

Reforma Estatutaria

PROPUESTA 1

*Proyecto de Reforma
Estatutaria Integral*

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

ACLARACIÓN

En la presente edición de los Estatutos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, reformados en septiembre de 1994, se estimó oportuno incorporar los Principios Básicos contenidos en los Estatutos con los que nace el SPAUAZ y que fueron protocolizados en abril de 1975, por considerar que dan una visión más amplia de lo que se propone nuestra organización sindical y que se complementa con la Declaración de Principios contenida en los Estatutos reformados.

Comité Ejecutivo

1999-2002

SPAUAZ

PRINCIPIOS BÁSICOS ACTA CONSTITUTIVA 1975

I.- Deberá representar los intereses del conjunto de sus agremiados y no sólo de una fracción de los mismos. Para lograr tal representatividad, el Sindicato debe ser profundamente democrático. Debe permitir y garantizar la discusión y respetar a las minorías. Se entiende, claro está, que ello sólo será posible sobre la base de acuerdos inviolables, en torno a los principios que deben normar la vida del Sindicato.

II.- Considerándose las características especiales del trabajo docente y consecuente con el espíritu democrático de la organización, ésta renuncia a la cláusula de exclusión y de exclusividad.

III.- Será celoso de su independencia frente al Estado y a las Instituciones Educativas. Esta independencia es indispensable para mantener el carácter democrático del Sindicato, es más, es la condición primordial para que el Sindicato pueda representar efectivamente los intereses de sus miembros; un Sindicato que pierde su independencia se convierte en instrumento de control y manipulación de los trabajadores, sirve para reprimir y contener sus demandas y no para promoverlas.

IV.- El Sindicato será autónomo en el sentido de que no podrá afiliarse a ningún partido político. Los miembros del Sindicato podrán, desde luego, afiliarse individualmente al partido político que quieran.

V.- La organización no sólo intentará ser mayoritaria sino que, además. Sus actividades se guiarán por principios y unidad, es decir, de respeto a las opiniones minoritarias pero de exigencia al respeto de las decisiones de la mayoría, no obstante que las minorías puedan y deban tratar de convencer de la justicia de sus planteamientos a los miembros de la organización. Las demandas mínimas que junto con los principios básicos unificarán la lucha sindical del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas están presentados por la suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo con el contenido correspondiente previamente negociado entre el Sindicato y la Institución.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

VI.- Luchará permanentemente por la inviolabilidad de la autonomía universitaria en tanto requisito vital para que la Universidad cumpla con sus funciones básicas.

VII.- LA ORGANIZACIÓN CONSIDERA SU DEBER PUGNAR POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA ELEVACIÓN DEL NIVEL ACADÉMICO. ASÍ MISMO, DISCUTIR Y TOMAR POSICIONES EN TORNO A TODOS LOS PROBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL PAÍS, PARTICULARMENTE DE LOS QUE AFECTAN A LAS CLASES POPULARES.

REFORMA ESTATUTARIA DE 2025 CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES REQUERIDAS POR LA
REFORMA LABORAL DE 2019

En la presente edición de los Estatutos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, reformados y avalados en __día/mes/año__, se estimó oportuno adecuar los Principios Básicos contenidos en los Estatutos con los que nace el SPAUAZ y que fueron protocolizados en abril de 1975, complementados con la Declaración de Principios contenida en los Estatutos reformados, con base en la Ley Federal del Trabajo e integrando lenguaje inclusivo y perspectiva de género.

Comité Ejecutivo

2023-2026

SPAUAZ

PRINCIPIOS BÁSICOS

I. Deberá representar los intereses del gremio en su conjunto y no sólo de una fracción. Para lograr tal representatividad, el Sindicato debe ser profundamente democrático; debe permitir y garantizar la discusión, respetar y atender a las minorías. Se entiende que ello sólo será posible sobre la base de acuerdos inviolables, en torno a los principios que deben normar la vida sindical.

II. Considerándose las características especiales del trabajo académico y consecuente con el espíritu democrático de la organización, ésta renuncia a la cláusula de exclusión y de exclusividad.

III. Será celoso y garantizará su independencia frente al Estado y organismos autónomos, Instituciones Educativas y autoridades de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Esta independencia es indispensable para mantener el carácter democrático del Sindicato, condición primordial para que pueda representar efectivamente los intereses de sus integrantes; un Sindicato que pierde su independencia se convierte en instrumento de control, manipulación y represión de sus demandas.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

IV. EL SINDICATO SERÁ AUTÓNOMO EN EL SENTIDO DE QUE NO PODRÁ AFILIARSE NI VINCULARSE A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO. SIN EMBARGO, NO SERÁ LIMITATIVO PARA SUS INTEGRANTES, QUIENES PODRÁN AFILIARSE DE FORMA INDIVIDUAL, SI ASÍ LO DECIDEN.

V. La organización sindical intentará ser mayoritaria, sus actividades se guiarán por principios de legalidad, inmediatez, justicia, tolerancia, unidad, gratuidad, transparencia, certeza e igualdad. Tendrá respeto por las opiniones minoritarias a la vez que se exigirá el respeto de las decisiones de la mayoría, no obstante que las minorías puedan y deban tratar de convencer de la justicia de sus planteamientos a los miembros de la organización. Respetará las opiniones minoritarias con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Las demandas mínimas que junto con los principios básicos unificarán la lucha sindical del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas están presentes en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

VI. El sindicato luchará permanentemente por la inviolabilidad de la autonomía universitaria y sindical, requisito vital para que la Universidad cumpla con sus funciones sustantivas, exigiendo, además, espacios seguros y libres de violencia.

VII. Es deber de la organización sindical pugnar por la democratización de la enseñanza y elevar el nivel académico. Así mismo, discutir y tomar posiciones en torno a todos los problemas de la Universidad y del país.

VIII. El sindicato se compromete a cumplir con los principios, bases generales, procedimientos y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos, para garantizar a los integrantes del sindicato y, en general, el derecho de acceso a la información en posesión del SPAUAZ.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que en lo sucesivo se llamará SPAUAZ, tiene por objeto:

I. Luchar por el mejoramiento permanente de los intereses económicos, sociales y profesionales del personal agremiado, en condiciones de igualdad y no discriminación.

II. Mantener la autonomía e independencia del sindicato, respecto de las autoridades universitarias y órganos de gobierno, de los poderes, organismos autónomos e instituciones del Estado de cualquier nivel, de los partidos políticos, nacionales y locales con o sin registro legal, asociaciones políticas, así como de todo elemento u organización ajena al sindicato, entre otros, los denominados grupos políticos universitarios.

III. Fomentar la educación, politización, formación y organización sindical del gremio, transversalizando la perspectiva de género.

IV. Pugnar por que se garantice la estabilidad, permanencia y certeza laboral, trabajo digno, profesionalización de la docencia, investigación, extensión y superación académica del gremio en espacios seguros y libres de violencia.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

V. Luchar por la democratización en todos los aspectos, sobre todo en lo político, así como en todas las instancias del sindicato, fomentando la igualdad, la equidad y la participación política libre de violencia de género.

VI. Solidarizarse con todos aquellos movimientos, organizaciones y sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los legítimos intereses de la clase trabajadora.

VII. Difundir la cultura y el deporte entre el personal agremiado y la sociedad en su conjunto, incorporando la perspectiva de género con un enfoque de derechos humanos.

VIII. Respetar, fomentar e implementar la transparencia y rendición de cuentas en todo el actuar de la vida sindical, procesos contractuales, patrimonio y recursos financieros del SPAUAZ.

Concebimos al sindicato como un instrumento de lucha, de organización, superación y vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el acta de Asamblea General, celebrada el día 30 de abril de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Notario Público Número 5 de esta Ciudad de Zacatecas, Lic. Zajarula Kusulas Tejada, queda constituido el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ), registrándose ahora como Sindicato Gremial, de conformidad con el artículo 353 del decreto de 20 de octubre de 1980, que adiciona el Título Sexto, XVII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social del Sindicato es Avenida Preparatoria número 501, Fraccionamiento Progreso de la Ciudad de Zacatecas, Zac., Código postal 98060, teléfonos 492 924 0132 y 492 924 0185.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, colectivos e individuales del personal académico que lo integra, pugnando por elevar las condiciones de vida del mismo, en lo económico, social, laboral, cultural y profesional, así como el nivel académico de sus integrantes y el de la Universidad en su conjunto.

La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE SUS INTEGRANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- Son fundadoras y fundadores del Sindicato quienes hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.



**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

ARTÍCULO 5.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

I. Pertener a cualquiera de los grupos laborales especificados en la Cláusula 19 del CCT UAZ-SPAUAZ, en una o varias dependencias, programas y/o unidades académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

II. Presentar su solicitud de ingreso por escrito ante el Comité Ejecutivo del SPAUAZ, manifestando su voluntad de respetar los presentes Estatutos y acatar las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del Sindicato. Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos integrantes de su delegación sindical con derechos vigentes. El proceso de afiliación concluye con la respectiva aprobación de la solicitud, tanto por la Delegación como por la Asamblea General, en ese orden.

ARTÍCULO 5 Bis. - El personal académico que no ingrese al sindicato o deje de pertenecer a él, conforme al artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, conservará su contratación colectiva vigente.

ARTÍCULO 6.- Para ingresar al Sindicato no se harán consideraciones de sexo, de género, nacionalidad, situación de discapacidad, condición social, ideas políticas o religiosas, o de afiliación a grupo, partido o asociación política, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 5.

No podrán sindicalizarse quienes hayan atentado contra la autonomía de la Universidad o ejercido actos de represión, de intimidación u otros que lesionen la libertad de cátedra y/o la integridad de quienes conforman la comunidad universitaria o que pertenezcan a algún cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 7.- Son integrantes del Sindicato las fundadoras, los fundadores y quienes cuenten con la aceptación de la Asamblea General.

Además:

I. El personal sindicalizado que habiendo sido despedido demande su reinstalación, conservará sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se resuelva su reinstalación, en definitiva.

II. El personal jubilado que manifieste su deseo de permanecer en la organización y cumpla con sus obligaciones sindicales (independientemente de fecha de ingreso y modalidad de jubilación o retiro).

III. Quienes se separen temporalmente de su empleo por iniciativa propia, pero bajo licencia, tendrán suspendidos sus derechos sindicales hasta el momento del restablecimiento de su relación contractual en los términos pactados entre el Sindicato y la Institución.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

IV. Quien se encuentre bajo proceso por la comisión de algún delito que no sea político, mantendrá sus derechos sindicales hasta en tanto la sentencia cause estado; llegado este momento, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia sobre su membresía, vistos los antecedentes del caso. Esta instancia propondrá lo conducente a la Asamblea General.

V. Quien esté bajo proceso con características políticas y aún con sentencia ejecutoria, seguirá gozando de los derechos y beneficios, en lo posible tendrá sus obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 8.- El personal académico del Sindicato que no incurra en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 6, que no tenga cargos de representación mencionados en el artículo 11 así como los enunciados por los artículos 9 y 10 gozará de los derechos sindicales plenos.

ARTÍCULO 9.- El personal académico del Sindicato que represente al patrón y cumpla funciones de dirección, inspección, vigilancia y/o fiscalización se considera personal de confianza, en los términos de los artículos 9, 11 y 183 de la Ley Federal del Trabajo. Al personal de confianza se le suspenden sus derechos políticos sindicales, conservando sus derechos económicos sindicales.

ARTÍCULO 10.- Perderá sus derechos políticos sindicales, el personal académico sindicalizado que ocupe puestos de autoridad, de mandos medios y superiores o realice funciones de personal de confianza en la administración central, en las áreas, coordinaciones, unidades y/o programas académicos hasta la separación del cargo o cuando deje de realizar dichas funciones.

ARTÍCULO 11.- Los consejeros titulares universitarios, de área y de Unidad académica que no sean consejeros de oficio, conservarán sus derechos para ocupar, previa renuncia, algún cargo en el Comité Ejecutivo.

En tanto que los integrantes del Consejo de Unidad conservarán sus derechos sindicales plenos y podrán aspirar a ocupar algún cargo en la Coordinadora de Delegaciones.

ARTÍCULO 12.- Sólo la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones, el Comité Ejecutivo y la Delegación, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán capacidad de suspender total o parcialmente, temporal o definitivamente, en sus derechos sindicales a sus integrantes. También tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, capacidad para destituir del cargo o comisión.

Se debe garantizar en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso conforme a lo que dispone el artículo 358 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

La suspensión de los derechos políticos de voto y de ser votado como sanción, procede por un periodo de tres meses, por no asistir tres veces consecutivas injustificadamente a la Asamblea General, o cuatro no consecutivas injustificadamente en un semestre. La suspensión de los derechos políticos de voto y de ser votado como sanción de la delegación procede por no asistir

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

tres veces consecutivas injustificadamente a la Asamblea Delegacional o cuatro no consecutivas injustificadamente en un semestre.

ARTÍCULO 12 Bis. – En los casos de acoso u hostigamiento sexual, le compete a la Comisión de Honor y Justicia dar seguimiento a las denuncias conforme a lo que se establezca en el protocolo elaborado para atenderlas, respetando los derechos tanto de la persona denunciante como de la persona denunciada y en caso de existir elementos probatorios, emitir un proyecto de sanción de suspensión, temporal o definitiva de los derechos político-sindicales de la persona denunciada. En caso de no existir elementos probatorios se desecharán las denuncias.

ARTÍCULO 13.- La suspensión de derechos sindicales, retiro o expulsión, no afectarán la situación laboral y en ningún caso el Sindicato hará uso de la cláusula de exclusión por separación.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría General aceptará inmediatamente el retiro de cualquier integrante del Sindicato que así lo solicite, notificando a la delegación correspondiente.

La Asamblea General y la Coordinadora de Delegaciones conocerán y, en su caso, aprobarán la actualización trimestral de altas y bajas del sindicato, previo a la notificación correspondiente al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que se hará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15.- Son derechos políticos del Personal Académico sindicalizado:

I. Tener voz y voto en la Asamblea General y en la Delegación o delegaciones a las que pertenecen.

Tener voto en el plebiscito.

I. bis.- Ser votado para cargos sindicales y ejercer aquellos para los que resultó electo o nombrado.

II. Asistir con voz en todas las instancias sindicales de representación general, entre ellas sin ser limitativo, Coordinadora de Delegaciones, Comité Ejecutivo, Comisión Electoral, mesas de negociación con el patrón, comisiones transitorias, además de las delegaciones.

III. Gozar de todos los beneficios y derechos, contractuales o de convenios siempre que no contravengan el Contrato Colectivo de Trabajo, obtenidos o que alcance el Sindicato.

IV. Contar con el patrocinio del sindicato en la defensa individual de sus intereses y derechos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

V. Exigir y obtener de sus representantes sindicales cualquier información sobre asuntos sindicales y aquellos amparados en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, tanto General, como Federal y Estatal, así como a las obligaciones en materia de rendición de cuentas.

VI. Expresar concepciones acerca del sindicalismo y organizarse dentro del Sindicato alrededor de las mismas, sin que aquello implique sanción, a menos que se traduzcan en actos que violen acuerdos vigentes de las instancias superiores del Sindicato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de que México sea parte y la Ley Federal del Trabajo.

VII. Recibir oportunamente los citatorios para participar en las instancias sindicales que le correspondan, así como notificación de cualquier proceso en que se vean involucrados sus derechos sindicales.

Conocer cada tres meses las altas y bajas de personal sindicalizado tanto de la delegación como del conjunto del sindicato, previo a proceder a la actualización del padrón o padrones ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

VIII. Exigir y recibir rendición de cuentas del Comité Ejecutivo. Derecho a la información y la transparencia en la administración sindical en sus diversas instancias, incluida la “Fundación para Mejorar la Vida de Docentes, de UAZ”.

IX. Participar en las actividades, acciones, movilizaciones, huelgas que se acuerden en las diferentes instancias sindicales.

X. Hacer uso sin costo de las instalaciones y patrimonio sindicales, cuando se trate de fines organizativos sindicales.

ARTÍCULO 15 Bis.- Son derechos económicos del personal académico sindicalizado:

I. Obtener préstamos, servicios y trámites que corresponden a la “Fundación para Mejorar la Vida de Docentes, de UAZ”.

II. Participar en sorteos patrocinados o gestionados por el Sindicato.

III. Obtener apoyos económicos relacionados con actividades proyectadas por las coordinaciones y secretarías, en la medida de la disponibilidad de recursos etiquetados en el Contrato Colectivo para tal efecto.

IV. Hacer uso de las instalaciones sindicales y patrimonio destinado a los sindicalizados para fines de organización sindical.

V. Contar con las gestiones para la recepción de prestaciones establecidas en el CCT.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del personal académico del Sindicato:

I. Cumplir y hacer cumplir el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo, los presentes Estatutos y acuerdos de los órganos resolutivos del Sindicato.

II. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, de la Coordinadora de Delegaciones y Asambleas Delegacionales, ya sean ordinarias o extraordinarias.

III. Aceptar y desempeñar lealmente los cargos y comisiones que se le confiera.

IV. Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, así como poner los intereses sindicales por encima de cualquier interés personal, de grupo, tendencia o partido.

V. Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de algún órgano de gobierno no deban trascender fuera del Sindicato, salvo aquellos que incumplan los principios de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplir y estar al corriente en el pago de la cuota sindical ordinaria y extraordinarias. La cuota sindical ordinaria equivale al 1.5% del salario tabular quincenal, el 1% se destinará al fondo de ahorro individual y el 0.5% restante al gasto operativo del SPAUAZ. Se descontarán por el Sindicato, no por la patronal, vía nómina.

VII. Se Deroga

VIII. Denunciar las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo ante cualquiera de las instancias sindicales, además de participar en las acciones de restitución o reparación de las violaciones denunciadas.

IX. Participar en las actividades, acciones, guardias, huelgas y movimientos de lucha que mandaten las diferentes instancias sindicales.

X. No incurrir en conductas de violencia de género, violación de Derechos Humanos u otra que lesione la dignidad e integridad de cualquier persona.

XI. Coadyuvar a que todos los espacios laborales, sean seguros y libres de violencia.

XII. No hacer uso discrecional con fines de proselitismo político de los bienes, patrimonio y propiedad del SPAUAZ y la Fundación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La soberanía del Sindicato radica en el conjunto de sus integrantes, quienes la ejercen directamente y a través de los diferentes órganos de deliberación, resolución, coordinación, ejecución, representación y normativos definidos por este Estatuto.

ARTÍCULO 18.- En orden jerárquico, los órganos de gobierno del Sindicato son:

I. Asamblea General

II. Plebiscito

III. Coordinadora de Delegaciones

IV. Comité Ejecutivo

V. Asambleas Delegacionales

VI. La Comisión de Honor y Justicia como órgano permanente de deliberación

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- El órgano supremo de discusión y decisión del SPAUAZ es la Asamblea General. Sus acuerdos constituyen las normas rectoras de su vida interna. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán obligatoriamente el primer miércoles hábil de cada mes laborable. Serán convocadas por el Comité Ejecutivo o por la Coordinadora de Delegaciones, o por tres Asambleas Delegacionales, quienes darán a conocer, con dos días de anticipación, la propuesta del orden del día.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán cuando, habiendo algún asunto urgente e importante, no sea posible esperar hasta la Asamblea ordinaria y otras instancias no estén capacitadas para resolverlo. Serán citadas por el Comité Ejecutivo o por la Coordinadora de Delegaciones o por tres Asambleas Delegacionales, quienes darán a conocer, con por lo menos un día de anticipación, la propuesta del orden del día.

Se convocarán ya sea por el Comité Ejecutivo por acuerdo de más del 50% de sus integrantes presentes en sesión o 6 de sus integrantes sin realizar sesión, o a solicitud del 33% de los integrantes de la Coordinadora de Delegaciones sobre los que se calcula el *quorum*, o por el acuerdo mayoritario de tres Asambleas delegacionales, las que demostrarán la asistencia del 51% de sus miembros sobre los que se calcula el *quorum*, mediante el acta delegacional respectiva en el momento de solicitarla. En caso de omisión o rechazo a convocar por las instancias mencionadas, podrán citar sindicalizados en un equivalente al 2% del total de integrantes del padrón sindical actualizado en el trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, tendrá capacidad resolutive cuando se integre con el 51% del número total sobre el que se calcule el *quorum*. De no reunirse se convocará para realizarse en el término de dos días hábiles una segunda Asamblea, la que tendrá capacidad resolutive si se reúne el 33%, en aquellas decisiones o resoluciones que la Ley Federal del Trabajo no exija el porcentaje de 51% o más, de los integrantes del Sindicato según el padrón actualizado. De no reunirse este porcentaje, la Asamblea se celebrará, pero tendrá carácter deliberativo respecto de las diferentes posiciones que serán llevadas a Plebiscito.

En caso de que la Asamblea General tenga capacidad resolutive, la voluntad del voto del personal sindicalizado que no comparezca se entenderá que es en el sentido del voto de la mayoría.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del cálculo del *quorum*, se tomará como base el número total de miembros del Sindicato que no tengan 3 o más faltas a las Asambleas generales en el curso del año natural. En caso de tratarse del primer trimestre, se considerarán las tres últimas del año anterior, sin que dichas faltas representen pérdidas en sus derechos.

Con el objeto de computar las faltas correspondientes al inicio de cada Asamblea, cada asambleísta recibirá una boleta certificada, en la que pondrá su nombre, firma y adscripción o adscripciones, dicha boleta será entregada al o los responsables o mediante un pase de lista digital. Tanto la Coordinadora de Delegaciones como el Comité Ejecutivo mantendrán permanentemente actualizada y digitalizada la información de asistencias y faltas a las que se refiere el párrafo anterior. La misma se tendrá a disposición de los sindicalizados en todo el tiempo.

ARTÍCULO 24.- Será necesario contar con el 51% del número global con el que se define el *quorum*, con excepción de la fracción VI, que por disposición de la Ley Federal del Trabajo requiere 66%, para definir las siguientes cuestiones:

- I. Elección del Comité Ejecutivo, mediante plebiscito.
- II. Reforma a los presentes Estatutos.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

III. Definir posición sobre el movimiento de huelga según sea el objeto de la misma; cuando el objeto de huelga sea por revisión de contrato colectivo, hasta el posible estallamiento a huelga y la decisión de levantarla se requiere el quorum señalado del 51%.

Cuando el emplazamiento a huelga tenga por objeto el incremento salarial y/o el objeto de exigir el cumplimiento del contrato colectivo, en ambos casos, podrá la representación legal del SPAUAZ presentar la demanda de emplazamiento ante el tribunal laboral, sin el quorum requerido, pero para la decisión de estallar la huelga y la decisión de levantarla si requieren el quorum señalado del 51%.

IV. Incorporación a otras organizaciones.

V. Aprobar o rechazar las altas y bajas al Sindicato, trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

VI. Expulsar a algún integrante del Sindicato, conforme al procedimiento que señala el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, para lo que se requerirá el 66 % del padrón vigente.

VII. Para la consulta vía Asamblea mediante plebiscito, para aprobar la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, de forma que garantice ejercer, de forma individual y directa, el voto personal, libre y secreto y conforme al procedimiento que establece el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo para tal efecto.

En la segunda convocatoria, de no constituirse la Asamblea con el 51%, tendrá capacidad deliberativa y las decisiones se tomarán en el Plebiscito, cuya organización será definida por la Asamblea.

La consulta vía plebiscito debe garantizar ejercer, el voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General se desarrollará de conformidad con el reglamento que ella establezca, mismo que la presidencia de debates está obligada a hacer respetar. Preferentemente será conducida por la Secretaría General.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I. Mediante plebiscito elegir el Comité Ejecutivo respetando la proporcionalidad en razón de género en su integración.

II. Reformar los Estatutos.

III. Emplazar, estallar y levantar la huelga.

IV. Resolver sobre la afiliación a otras organizaciones sindicales.

V. Exigir informes de actividades al Comité Ejecutivo en su conjunto, responsables de secretarías y coordinaciones, así como de comisiones que la Asamblea designe, y realizar el balance correspondiente.

VI. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Asamblea, de las comisiones y de otras instancias inferiores cuando así se considere pertinente.

VII. Crear las secretarías y coordinaciones necesarias para la conformación del Comité Ejecutivo, así como las comisiones ejecutivas temporales o permanentes.

VIII. Estudiar, proponer y resolver sobre las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo para presentarlo a su revisión. Así mismo, aprobar o rechazar los ofrecimientos patronales al respecto.

Organizar las consultas vía plebiscito para el emplazamiento a huelga, por revisión de contrato. La consulta debe garantizar el ejercicio de forma individual y directa, del voto personal, libre y secreto, según el procedimiento que establece el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo. Debe darse a conocer con diez días de anticipación al día en que se realice la consulta, la propuesta de modificación al Contrato Colectivo de Trabajo.

Para la presentación ante el tribunal laboral de los emplazamientos a huelga por revisión salarial y/o por cumplimiento del contrato no se requiere realizar consulta vía plebiscito, es una función de la representación legal del SPAUAZ. Debe darse a conocer con 5 días de anticipación al día en que se realice la consulta para decidir sobre el documento firmado por la patronal que contiene la propuesta de incremento salarial y/o el convenio debidamente firmado por la patronal que contiene las propuestas de reparación de los incumplimientos y de las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. La consulta debe garantizar el ejercicio de forma individual y directa, del voto personal, libre y secreto.

IX. Acordar e implementar los métodos de lucha que sean necesarios en la defensa y promoción de los intereses del personal sindicalizado.

X. De considerarse procedente, definir la política a seguir respecto a la problemática interna y externa de la UAZ.

XI. Aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias.

XII. Resolver y, en su caso, aprobar previa resolución favorable de las delegacionales correspondientes sobre la admisión de nuevos integrantes del Sindicato. Las altas y bajas de integrantes del Sindicato se harán y notificarán cada tres meses, según lo establece el párrafo tercero fracción VIII y el penúltimo párrafo del artículo 365 bis y el artículo 377 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

XIII. Conocer las propuestas del personal contratado y por contratar por el Comité Ejecutivo, necesario para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. Resolver sobre la problemática que afecte a la generalidad del personal sindicalizado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

XV. Resolver sobre las controversias entre el personal sindicalizado que no hayan tenido solución en otras instancias sindicales, así mismo, aplicar, ratificar o rectificar las sanciones de las que sean objeto. Al efecto, en ningún caso, se procederá si no existen los suficientes elementos de juicio.

XV Bis. Sancionar con la suspensión de los derechos políticos de voto y de ser votado por un periodo de tres meses, por no asistir tres veces consecutivas injustificadamente a la Asamblea general, o cuatro no consecutivas injustificadamente en un semestre. Garantizando el derecho de audiencia y el debido proceso.

XVI Solicitar la presentación de propuestas de programa a las instancias inferiores, resolver respecto de ellas y, en su caso, exigir información sobre su ejecución y resultados.

XVII. Resolver respecto de todos aquellos asuntos que afecten a la organización en lo general y que no estén previstos en los presentes estatutos.

XVIII. Derogada.

XIX. Conocer los resultados de la auditoría prevista en el artículo 37 de los presentes estatutos e instruir a la Coordinadora de Delegaciones y al Comité Ejecutivo sobre las medidas conducentes

XX. Elegir a la Comisión de Honor y Justicia y elegir a la parte sindical de las demás comisiones mixtas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que expresamente señalen que deben ser nombrados por la Asamblea General.

Verificar que la parte sindical de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ sea designada por la representación legal del SPAUAZ y por acuerdo del Comité Ejecutivo y que sus integrantes hayan sido votados en la elección del Comité Ejecutivo en funciones. En caso de no ajustarse a lo anterior, la Asamblea General elegirá a la parte sindical.

Será motivo de destitución de la representación sindical de las comisiones mixtas desempeñar su función contra los intereses sindicales y contractuales y a favor de la patronal.

XXI. Dotarse de los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN II DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 27.- El Plebiscito es la manifestación del personal sindicalizado a través del voto personal, libre, secreto y directo respecto de aquellos puntos para los que fue convocado por acuerdo de la Asamblea General.

Solo tendrá carácter resolutivo si la suma de los votos recogidos arroja el 51% del total de quienes integran el padrón actualizado conforme a la fracción XII del artículo 26 del Estatuto, con excepción de lo señalado en la fracción VI del artículo 24, que establece el 66%.

ARTÍCULO 28.- Habiéndose cumplido lo señalado en el artículo anterior, será ejecutada la alternativa que respecto de cada punto objeto de Plebiscito haya obtenido la mayoría.

ARTÍCULO 29.- De conformidad con los incisos c) y d) del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo, el Plebiscito se realizará en las instalaciones sindicales, y se garantizará que se tengan las condiciones para que el personal sindicalizado emita su voto de forma libre, pacífica, ágil, segura, sin que pueda ser coaccionado de forma alguna y sin la intervención del empleador (autoridades, funcionarios, personal de confianza) en el procedimiento de consulta.

Las y los representantes de las alternativas, tienen derecho a estar presentes pero su ausencia no impide ni invalida el plebiscito. Por conducto de la Secretaría General se deberá solicitar la presencia de verificadores del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de una notaría pública.

Una vez realizada la votación del plebiscito, en todos los casos, se contabilizarán los votos emitidos, incluidos aquellos en los que no se alcance el quorum requerido, y su resultado se hará público de inmediato.

SECCIÓN III



DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo es un órgano de dirección, de ejecución e implementación de los acuerdos de la Asamblea General, el Plebiscito y la Coordinadora de Delegaciones. La representación y coordinación recae en la Secretaría General o, de conformidad con el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, en quien decida la mayoría de sus integrantes, y estará integrado jerárquicamente de la siguiente manera:

- I. Secretaría General.
- II. Coordinación de Asuntos Laborales.
- III. Coordinación de Prestaciones y Asuntos Académicos.
- IV. Coordinación de Comunicación, Información, Prensa y Propaganda.
- V. Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras.
- VI. Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción.
- VII. Secretaría de Actividades Culturales y Deportivas.
- VIII. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- IX. Secretaría de Finanzas y Patrimonio.
- X. Coordinación de Organización y Educación Sindical
- XI. Secretaría de Control Interno y de Fiscalización.

ARTÍCULO 31.- Las y los titulares de secretarías y coordinaciones del Comité Ejecutivo durarán en su cargo tres años y podrán ser destituidos por la Asamblea general o Plebiscito, además de otras ya establecidas, por las siguientes causas: incumplimiento en sus responsabilidades, por tomarse atribuciones que correspondan a otra instancia y que afecten gravemente la vida sindical.

ARTÍCULO 32.- La representación del Sindicato reside en el Comité Ejecutivo, misma que recaerá en cada integrante al realizar legítimamente sus funciones; en asuntos de orden general y en los que se requiera la representación oficial y legal corresponde a quien tenga la titularidad de la Secretaría General o a quien se haya designado por la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

El Comité Ejecutivo, deberá rendir cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, conforme al artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 33.- Quienes integran el Comité Ejecutivo no podrán en ningún caso ocupar cargo público, cargo de elección popular, cargo de elección universitaria y de funcionario universitario y al mismo tiempo el cargo sindical.

Cuando cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo sea precandidato y/o candidato a ocupar cargo público, de elección popular, de elección universitaria, de funcionario universitario, quedará separado definitivamente del cargo sindical, inmediatamente presentará su renuncia y en caso de negativa a presentar la renuncia, la Coordinadora de Delegaciones formalizará la separación del cargo.

Mediante Asamblea General o Plebiscito, se procederá a elegir a quien sustituya en el cargo vacante. Lo mismo se aplicará a los miembros del Comité Ejecutivo que incurran en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 70.

ARTÍCULO 34.- Para su mejor funcionamiento, el Comité Ejecutivo se distribuirá las diversas funciones en sus distintas secretarías, coordinaciones y comisiones, las cuales operarán de acuerdo con el *reglamento interno* de trabajo del Comité Ejecutivo aprobado por la Asamblea General o Plebiscito.

ARTÍCULO 35.- Las secretarías y coordinaciones estarán conformadas por la o el titular, a quien se le elegirá por el procedimiento señalado en el presente Estatuto. Agregándose a las coordinaciones un integrante de cada delegación electo en Asamblea delegacional especialmente convocada para ello. Esta Asamblea deberá reunir el 50% más uno de sus integrantes, conforme al padrón actualizado.

ARTÍCULO 36.- Cada titular de las secretarías y coordinaciones, presentará para su discusión, aprobación, modificación o rechazo, ante la Asamblea General, su propuesta de programa de trabajo; y semestralmente un informe por escrito de sus actividades previamente revisado y, en su caso, avalado por la Coordinadora de delegaciones. Los datos numéricos, financieros y análisis serán publicados en la página oficial del sindicato, en cumplimiento con la normativa de transparencia.

De no cumplir con alguna de las obligaciones previstas en el presente artículo, será objeto de las sanciones señaladas en el Estatuto. La Coordinadora de Delegaciones promoverá que se aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo entrante o, en su defecto, la Coordinadora de Delegaciones demandará y garantizará la realización de una auditoría externa al Comité Ejecutivo saliente dentro de los primeros quince días naturales de gestión. Los resultados se informarán a las instancias sindicales en los primeros tres meses de la gestión que inicia. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Comité Ejecutivo será sancionado de acuerdo con la fracción IV del artículo 118 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37 Bis.- Las funciones de la Secretaría General son:

I. Representar legalmente al Sindicato ante las diversas instancias, excepto cuando la mayoría del Comité Ejecutivo haya designado a otro representante legal, acorde a lo establecido en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Exigir y garantizar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Estatutos Sindicales.

III. Coordinar con el Comité Ejecutivo todas aquellas iniciativas de reflexión y acción necesarias para desahogar los asuntos de interés Sindical y la defensa de los derechos del personal afiliado.

IV. De ser el convocante, proponer el orden del día y preferentemente presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

V. Asumir junto con la Coordinación de asuntos laborales la gestión de las soluciones de los conflictos laborales, individuales y colectivos.

VI. Dar cumplimiento cabal a los acuerdos tomados en las Asambleas generales, Plebiscito, Coordinadora de Delegaciones y por la mayoría del Comité Ejecutivo.

VII. Coordinar el buen funcionamiento general del Comité Ejecutivo.

VIII. Garantizar el buen uso de los recursos patrimoniales y activos políticos del Sindicato.

IX. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la secretaría de finanzas

X. Designar a la parte sindical de la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción UAZ-SPAUAZ, con acuerdo del Comité Ejecutivo en funciones. Quienes sean las personas designadas

para integrar la parte sindical de la comisión mixta mencionada, deben haber sido votados en la elección del Comité Ejecutivo en funciones.

La sustitución de algún integrante de la parte sindical de la comisión mixta en mención, temporal o permanentemente, deberá aprobarse por el Comité Ejecutivo.

De no ejercer la función de designación ni la secretaría general ni el Comité Ejecutivo, la Asamblea General elegirá a la parte sindical de la comisión mixta en mención.

XI. Los que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden, así como las señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 38.- Las funciones propias de la Coordinación de Asuntos Laborales son:

I. Asumir, junto con la o el titular de la Secretaría General, la gestión de las soluciones de los conflictos laborales, individuales y colectivos.

II. Vigilar y defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Atender y proponer soluciones en las relaciones laborales del personal sindicalizado, promoviendo, en su caso, las demandas legales correspondientes.

IV. Llevar registros de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo que se presenten.

V. Vigilar y garantizar que los reglamentos de trabajo de las unidades académicas y centros laborales se apeguen a lo pactado en el Reglamento general de trabajo UAZ-SPAUAZ.

VI. Asesorar en las consultas que en materia de derecho laboral presenten integrantes del personal sindicalizado.

VII. Coadyuvar a la solución en los problemas del personal académico sindicalizado en la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción.

VIII. Integrar los expedientes y la información laboral necesaria y suficiente de todos los asuntos individuales.

IX. Derogado.

X. Derogado.

XI. Derogado.

XII. Derogado.

XIII. Derogado.

XIV. Las que la Asamblea General, el Plebiscito y la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 39.- Las funciones de la Coordinación de Prestaciones y Asuntos Académicos son:

I. Vigilar el oportuno cumplimiento en el pago, cobertura, entero y en la entrega de las diversas prestaciones.

II. Presentar oportunamente, a las instancias superiores, los reglamentos y proyectos relativos a prestaciones.

III. Llevar el control de las solicitudes que maneja respecto de prestaciones e informar de su distribución.

IV. Promover y realizar estudios sobre el nivel que guarda la enseñanza y la investigación de la UAZ.

V. Propugnar por la participación del personal sindicalizado en la reforma a los planes y programas de estudio.

VI. Promover la implementación de programas de investigación en las áreas donde sea factible y gestionar apoyo por parte de la universidad para difundir los resultados de las investigaciones.

VII. Elaborar el programa de formación docente y someterlo a discusión y aprobación a la Asamblea General.

VIII. Elaborar e implementar programas de actualización disciplinar en conjunto con la rectoría.

IX. Elaborar planes de profesionalización de la enseñanza y pugnar por ésta.

X. Tratar por todos los medios a su alcance de elevar el nivel académico del personal sindicalizado.

XI. Impulsar la participación del gremio en publicaciones universitarias impresas y electrónicas sobre cultura, ciencia y tecnología, entre otras.

XII. Coadyuvar con la Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción al desarrollo académico del personal sindicalizado por medio del Programa de Promoción.

XIII. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 40.- Funciones de la Coordinación de Comunicación, Información, Prensa y Propaganda:

I. Hacerse cargo de la difusión del conjunto de principios del Sindicato, promover el conocimiento de las actividades que realiza, los informes que emite y mantener enterado al personal sindicalizado de todos los asuntos de interés colectivo, sindical y académico. Lo anterior se hará por medios digitales, electrónicos e impresos, garantizando la libertad de expresión alrededor de la información emitida por el sindicato.

II. Dirigir las publicaciones regulares del Sindicato.

III. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato.

IV. Elaborar e implementar campañas de educación y formación sindical a través de medios electrónicos e impresos en conjunto con la Coordinación de Organización y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras sobre experiencias sindicales e impulsar su divulgación.

V. Publicar y distribuir los documentos del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Estatutos. El diseño, formación e impresión de tales documentos deberán llevarse a cabo con base en criterios inclusivos. Para el caso específico de quienes posean alguna limitación visual parcial o total, la coordinación deberá diseñar estrategias con el objetivo de informar acerca de tales documentos.

VI. Establecer una política editorial que ofrezca la mejor imagen posible del sindicato y que ésta sea adecuada y veraz.

VII. Implementar un modelo horizontal de comunicación desde y hacia la administración del sindicato, el personal agremiado y la sociedad.

VIII. Fortalecer y favorecer la participación del personal agremiado en la vida sindical promoviendo las actividades y acciones de las secretarías y coordinaciones.

IX. Apoyar las actividades de la Secretaría General, cada una de las coordinaciones y secretarías, así como la administración sindical.

X. En conjunto con la Coordinación de Asuntos Académicos, evaluar y coordinar la edición y publicación de materiales digitales e impresos en apoyo a la actividad docente, tales como libros, guías, antologías, manuales, cuadernillos, etc.

XI. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora de Delegaciones le encomienden.

ARTÍCULO 41.- Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras son:

I. Mantener y ampliar relaciones con otras organizaciones sindicales del estado y del país, de acuerdo con la política general definida por instancias resolutorias del Sindicato.

II. Informar ampliamente y de la manera más objetiva posible sobre las diversas posiciones que se sostengan alrededor de cuestiones de intereses al sindicalismo universitario.

III. Impulsar la solidaridad hacia el SPAUAZ y la coincidencia solidaria con otras organizaciones en lucha.

IV. Formar y actualizar un directorio de sindicatos y sus dirigentes, así como sus formas de organización y estructura.

V. Realizar revisiones de los documentos que permitan elaborar análisis comparativos de estatutos y contratos colectivos de las diferentes organizaciones sindicales con el fin de establecer estrategias de homologación respecto de aquellos con mejores prestaciones y condiciones laborales.

VI. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora de Delegaciones le encomienden.

ARTÍCULO 42.- Las funciones de la Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción son las siguientes:

I. Elaborar diagnósticos en donde se determinen las necesidades de contratación de nuevo personal académico, así como vacantes y puestos de nueva creación.

II. Elaborar, para someterlo a la aprobación de la primera Asamblea General, el reglamento de Admisión, Adscripción y Promoción.

III. Llevar el registro de todas las solicitudes de Admisión, Adscripción y Promoción.

IV. Recibir solicitudes de incremento de carga de trabajo y de promoción del personal sindicalizado.

V. Llevar registro detallado, hasta donde sea posible, de las actividades del personal académico, para efectos de incremento y promoción.

VI. Vigilar y garantizar la correcta aplicación de los reglamentos para la admisión y promoción del personal académico.

VII.- Derogada

VIII. Elaborar, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, el reglamento para la promoción y formular el tabulador que contendrá la escala de salarios, la clasificación en categoría y niveles del personal académico de la UAZ.

IX. Realizar estudios tendientes a determinar el aumento de los precios, para solicitar los aumentos salariales en cada revisión en conjunto con la Secretaría de Finanzas.

X. Propugnar por la nivelación general de los salarios.

XI. Recabar los índices de precios para efectos de la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.

XII. Convocar a los miembros de la comisión y a las Asambleas delegacionales, en los plazos señalados en las cláusulas 24-A fracción I y 82 del Contrato Colectivo de Trabajo, para definir la propuesta de distribución de cargas de trabajo para el semestre consecutivo.

XIII. Las demás que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 43.- Las funciones de la Secretaría de Actividades Culturales y Deportivas son:

I. Promover el desarrollo cultural, artístico y físico del personal sindicalizado.

II. Incentivar, organizar y coordinar toda clase de eventos culturales y artísticos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical.

III. Impulsar la organización de talleres artísticos dirigidos al personal sindicalizado.

IV. Divulgar la cultura entre la sociedad.

V. Formar parte del consejo editorial del Sindicato, en conjunto con las Coordinaciones de Asuntos académicos y Comunicación, Información prensa y propaganda.

VI. Fomentar, organizar y promover la actividad física del personal sindicalizado y sus familias mediante la práctica de algún deporte para la obtención de los beneficios biológicos, psicológicos y sociales.

VII. Coordinar actividades para la formación de equipos deportivos, así como promover su participación en eventos internos, estatales, nacionales e internacionales.

VIII. Coordinar al personal afiliado a administrar su tiempo libre con actividades recreativas para el control del estrés.

IX. Gestionar y promover el equipamiento adecuado para la práctica de alguna disciplina deportiva.

X. Ofrecer opciones de expresión cultural y de activación física a quienes por la naturaleza del trabajo desempeñado o por algún otro interés requieran las gestiones sindicales de apoyo.

XI. Organizar y divulgar programas permanentes de actividades culturales y deportivas.

XII. Establecer los vínculos necesarios con las instancias públicas, sociales y privadas para llevar a cabo acciones de intercambio en el ámbito de la extensión.

XIII. Gestionar descuentos y servicios especiales en centros familiares de esparcimiento, en favor del personal sindicalizado.

XIV. Organizar la logística y contenidos culturales, deportivos y recreativos de las distintas festividades a cargo del sindicato, como las correspondientes a los días del Maestro, de la Madre, del Padre y del Trabajo.

XV. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 44.- Las funciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos son:

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

I. Levantar actas del desarrollo de las reuniones que hagan constar los aspectos principales de las mismas, así como de los acuerdos que se hayan tomado en: Asambleas Generales, Plebiscito, reuniones del Comité Ejecutivo y Coordinadora de Delegaciones. Darlas a conocer y circularlas en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a su celebración, salvo durante el desarrollo de sesiones permanentes, que deberá presentar previo a la continuidad de la sesión, así como dar lectura de las mismas al inicio de las Asambleas y reuniones subsecuentes para su aprobación o corrección.

II. Integrar y resguardar el archivo digital (audio y video) y libros de actas estenográficas, de acuerdos y simples de las diferentes instancias del Sindicato.

III. Dar fe del cumplimiento de procedimientos o constancia de hechos establecidos o mandados por instancias superiores del sindicato sin usurpar funciones de instancias legales externas.

IV. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora de Delegaciones y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 45.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio:

I. Presentar a la Asamblea General en la primera sesión anual, el proyecto de presupuesto para su discusión, rechazo o aprobación.

II. Recaudar, registrar y administrar los ingresos corrientes y extraordinarios del Sindicato.

III. Entregar oportunamente, a quien proceda, los recursos aprobados y requeridos para la ejecución de los acuerdos sindicales.

IV. Registrar los egresos ordinarios y extraordinarios conservando los comprobantes respectivos.

V. Publicar mensualmente un corte de caja y cada semestre presentar a discusión un informe detallado de balance y resultados financieros.

VI. Integrar un fondo permanente de resistencia.

VII. Llevar el inventario de los elementos que constituyen el patrimonio sindical, vigilando su conservación y uso adecuado.

VIII. De manera conjunta con la “Fundación para Mejorar la Vida de los Docentes, de UAZ” (antes Mutualista) dar a conocer la contabilidad de los recursos e informar trimestralmente sobre los estados de cuenta e incrementar los recursos de los ahorradores mediante los mecanismos que se consideren adecuados, a condición de que hayan sido aprobados por las instancias sindicales superiores.

IX. Proponer y promover el incremento del patrimonio del personal afiliado al SPAUAZ en materia de bienes raíces para su aprobación en la Asamblea General.

X. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora de Delegaciones le encomienden.

ARTÍCULO 46.- Las funciones de la Coordinación de Organización y Educación Sindical son:

I. Impulsar, organizar y vigilar permanentemente la correcta integración y funcionamiento de los Comités Delegacionales, Delegaciones, Coordinadora de Delegaciones y Asamblea General.

II. Llevar y tener disponible en todo momento para los sindicalizados, el registro de las asistencias de los integrantes de la Coordinadora de Delegaciones, del Comité Ejecutivo, y de la Asamblea

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

General. En coordinación con los comités delegacionales, llevar y tener disponible en todo momento registro de asistencias a las asambleas delegacionales.

III. Tener actualizada y disponible en todo momento, la información de quienes tienen acumuladas tres o más faltas a la Asamblea General, a la Coordinadora de Delegaciones y en coordinación con el comité delegacional quienes tienen tres o más faltas a sus respectivas asambleas delegacionales.

IV. Tener actualizada y disponible en todo momento la información de quienes causan baja del padrón sindical y del Sindicato; de quienes causan baja de la Coordinadora de Delegaciones; y en coordinación con el comité delegacional quienes causan baja de las delegaciones.

V. Vigilar permanentemente que se convoque en la periodicidad, plazos y fechas establecidas en el presente Estatuto, a la Asamblea General, Plebiscito, Coordinadora de Delegaciones y asambleas delegacionales. Informar qué instancias o quienes se rehúsan o niegan o son negligentes a convocar a las asambleas de las instancias que por Estatuto les corresponde.

VI. Proporcionar la información a que se refieren las fracciones anteriores, cuando sea necesario y/o a requerimiento expreso, a la Asamblea General, a la Coordinadora de Delegaciones, al Comité Ejecutivo y a las asambleas delegacionales.

VII. Resguardar los documentos y papelería (padrones, boletas, actas, etc.) de los diversos plebiscitos que se realicen (elecciones de Comité Ejecutivo, Destituciones, Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo, aprobación de altas y bajas del sindicato, etc.)

VIII. Promover la educación sindical para consolidar la conciencia del personal sindicalizado.

IX. Elaborar e implementar cursos de capacitación sindical y de derecho laboral.

X. Elaborar materiales, cursos, talleres, escuelas, reuniones, campañas y otras actividades de educación y formación sindical a través de medios electrónicos e impresos en colaboración con la Coordinación de Comunicación, Información, Prensa y Propaganda sobre experiencias sindicales e impulsar su divulgación.

XI. Organizar y promover el uso de la biblioteca sindical.

XII. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora de Delegaciones le encomienden.

ARTÍCULO 47.- Las Funciones de la Secretaría de Control Interno y de Fiscalización son:

I. Vigilar el uso adecuado de los recursos que maneja el sindicato que comprenden de manera enunciativa, pero no limitativa, los provenientes de la cuota sindical y los recursos provenientes de rectoría, así como los recursos propios, entre otros.

II. Realizar el control Interno del funcionamiento del Comité Ejecutivo en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

III. Participar como supervisor en las evaluaciones para ingreso del personal docente al sindicato.

IV. Evaluar el ejercicio de los recursos, para que sea acorde al presupuesto presentado por la Secretaría de Finanzas y aprobado por la Asamblea General de forma anual y auditar los informes semestrales presentados por quien sea titular de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio.

V. Verificar que los gastos realizados por cualquiera de las secretarías y/o coordinaciones, incluida la Secretaría General sean:

- a) Acordes a las funciones de cada secretaría o coordinación.
- b) Fundados y motivados de forma clara y suficiente el gasto.
- c) Documentados de manera adecuada en su autorización, erogación y su uso final de los recursos.

VI. Supervisar que las relaciones de trabajo del personal administrativo que labora en el sindicato sean conforme a derecho en apego a la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que el patrón es el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

VII. Revisar y, en su caso, autorizar las propuestas de contratación de prestadores de servicio externos.

VIII. Recibir las declaraciones patrimoniales, de intereses y de pago de impuestos de los integrantes del Comité Ejecutivo dentro de los primeros 30 días a partir de la toma de protesta. Se deberá incluir constancia de recursos humanos que señale antigüedad, categoría y nivel previo a su ingreso previo a ser integrante del Comité Ejecutivo.

IX. Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora de Delegaciones le encomienden.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINADORA DE DELEGACIONES

ARTÍCULO 48.- La Coordinadora de Delegaciones se integra por una delegada o un delegado por cada delegación, y por una o un representante por cada quince o fracción mayor de siete de sus integrantes, a partir del padrón delegacional actualizado; el Comité Ejecutivo está obligado a asistir a las sesiones de la Coordinadora de Delegaciones con derecho a voz y derecho a votar; La Coordinadora de Delegaciones sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando se considere necesario.

Será citada a sesionar ordinariamente por el Comité Ejecutivo o por el 10% de sus integrantes del padrón actualizado sobre la base con la que se calcula el *quorum* o por tres Asambleas Delegacionales, quienes darán a conocer, con dos días de anticipación, la propuesta del orden del día.

En caso de omisión o rechazo a convocar por las instancias mencionadas, podrán citar a sesionar extraordinariamente sindicalizados en un equivalente al 1% del total de integrantes del padrón sindical actualizado en el trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El *quorum* mínimo para que la Coordinadora de Delegaciones sesione, de manera ordinaria o extraordinaria, será de 50% más uno de sus integrantes, a partir del padrón actualizado para calcular el *quorum*.

Para efectos del cálculo del *quorum*, se tomará como base el número total de integrantes de la Coordinadora de Delegaciones que no tengan 3 o más faltas a sus asambleas en el curso de los

tres meses previos a la sesión convocada, sin que dichas faltas representen pérdidas en sus derechos.

De no reunirse el *quorum* la Coordinadora de Delegaciones podrá sesionar con carácter deliberativo.

ARTÍCULO 50.- Las funciones de la Coordinadora de Delegaciones son:

I. Constituirse en comité de huelga.

II. Nombrar de entre sus integrantes o no, a la Comisión de Elecciones para el proceso electoral de Comité Ejecutivo, al menos cinco meses antes de que se apruebe la convocatoria a elecciones. Aprobar la convocatoria con al menos treinta días de anticipación del inicio del proceso electoral. Emitir la convocatoria a elecciones aprobada, con la firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Electoral y publicarla 15 días antes del inicio del proceso electoral.

III. Constituirse en consejo de vigilancia.

IV. Definir los medios de solidaridad con otras organizaciones.

V. Tratar asuntos particulares del personal sindicalizado y problemas a nivel Delegacional que no hayan sido resueltos por el Comité Ejecutivo ni por la Asamblea Delegacional respectiva.

VI. Proponer a la Asamblea General puntos del orden del día.

VII. Al igual que otras instancias del Sindicato e integrantes del mismo, debe participar y plantear mecanismos encaminados a mejorar la vida organizativa del Sindicato, proponiendo medidas que sean del interés del personal sindicalizado.

Tiene competencia para sancionar con la suspensión del derecho a voto en la Coordinadora de Delegaciones a los representantes y delegados o delegadas que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas a asambleas ordinarias de esta instancia o cuatro no consecutivas injustificadas en un semestre. La suspensión de inmediato se hará del conocimiento de la delegación correspondiente, para salvaguardar la representación en la Coordinadora de Delegaciones. Se debe garantizar el derecho de audiencia y el debido proceso.

VIII. Acordar cuotas extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Proponer a la Asamblea General la comisión de Honor y Justicia y demás que este Estatuto prevenga.

ARTÍCULO 51.- Los acuerdos sobre asuntos de su competencia se tomarán con al menos el voto del 50% más uno de los integrantes sobre los que se calculó el *quorum* para la instalación de la reunión en curso de la Coordinadora de Delegaciones. Si así se solicita las votaciones serán mediante voto secreto.

ARTÍCULO 52.- La Coordinadora de Delegaciones, por decisión mayoritaria de los asistentes e independientemente de que se cuente con *quorum*, designará a una o uno de sus integrantes para presidir la sesión correspondiente. También podrá asignar la tarea de presidirla a alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, órgano que deberá asistir en pleno, con derecho a voz y voto. Las ausencias no justificadas de los integrantes del Comité Ejecutivo a las sesiones de la Coordinadora de Delegaciones serán objeto de amonestación asentada en actas por la Comisión de Honor y Justicia y causarán suspensión o destitución en los términos que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 53.- Las delegadas, delegados y representantes a la Coordinadora de Delegaciones se nombrarán en Asamblea Delegacional mayoritaria, citada expresamente para el efecto, debiendo realizarse con el 50% más uno de la totalidad de integrantes de la delegación según el padrón

actualizado, en la primera citación y sucesivas, garantizándose en cualquier caso el voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 54.- Quienes integren la Coordinadora de Delegaciones durarán en su cargo 2 años, pudiendo reelegirse de manera consecutiva por única vez las delegadas y delegados. Quienes sean representantes a la misma no tienen esa restricción.

SECCIÓN V

DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 55.- Las delegaciones estarán formadas por el personal sindicalizado con derechos sindicales económicos y políticos vigentes de cada centro de trabajo, plantel escolar, unidad de investigación o de extensión universitaria. Las y los sindicalizados pertenecen a cada una de las delegacionales en las que tengan carga de trabajo.

Se conformarán con un mínimo de siete integrantes sindicalizados con plenos derechos.

La estructura de la delegación será:

- I. Asamblea delegacional.
- II. Representantes ante la Coordinadora de Delegaciones.
- III. Delegada o delegado sindical.
- IV. Comisiones Delegacionales.

Las figuras formales de delegación y dependencia no son sinónimas. Por tal razón, el personal directivo de cualquier instancia universitaria está legalmente impedido para efectuar cualquier acto de injerencia sobre el sindicato. Bajo el mismo criterio, los espacios universitarios que sean objeto de toma o paro de labores en las luchas sindicales de ninguna manera pueden entenderse como delegaciones tomadas, por lo que dichas delegaciones podrán mantenerse operativas mas no impedir ni levantar la suspensión sindical de labores en los espacios de trabajo donde tengan asiento.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad de la delegación es la Asamblea Delegacional, y sólo podrá resolver sobre problemas que sean exclusivos de la delegación y en los cuales no se vean inmiscuidos los intereses de otras delegaciones.

Tendrá carácter deliberativo en los asuntos de orden general y decisorio en los asuntos internos que sean de la competencia de la propia delegación.

La Asamblea delegacional puede sancionar con la suspensión de los derechos políticos de voto y de ser votado por un periodo de tres meses, por no asistir tres veces consecutivas injustificadamente a la Asamblea Delegacional, o cuatro no consecutivas injustificadamente en un semestre.

Se debe garantizar el derecho de audiencia y el debido proceso.

Las bajas en la delegación se harán del conocimiento del Comité Ejecutivo, la Coordinadora de Delegaciones y de la Asamblea General. Deberá mantenerse el padrón delegacional actualizado.

ARTÍCULO 57.- Las y los integrantes de la Asamblea Delegacional forman parte del Plebiscito a convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58.- Las Asambleas Delegacionales ordinarias se celebrarán el segundo miércoles de cada mes, podrán ser convocadas por la delegada o delegado sindical o por los representantes ante

la Coordinadora de Delegaciones, quienes darán a conocer el orden del día con dos días de anticipación.

Las Asambleas Delegacionales extraordinarias podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación por la delegada, delegado o representantes ante la Coordinadora de Delegaciones, por el Comité Ejecutivo y por el 2% de integrantes del padrón delegacional actualizado sobre el que se calcula el *quorum*, o por las instancias sindicales correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Para tener carácter resolutivo, la Asamblea ordinaria o extraordinaria deberá constituirse con un 50% más uno de los integrantes del padrón actualizado de la delegación en la primera citación y un 33% de la segunda y sucesivas citaciones; en los casos especiales como elecciones de delegados y representantes ante la Coordinadora de Delegaciones y los que la Asamblea General delegue explícitamente, el *quorum* será integrado por el 50% más uno en la primera citación y sucesivas.

Para efectos del cálculo del *quorum*, se tomará como base el número total de integrantes de la Delegación, del padrón actualizado, que no tengan 3 y más faltas a sus asambleas en el curso del semestre y al inicio del semestre en las tres últimas del previo, sin que dichas faltas representen pérdidas en sus derechos.

ARTÍCULO 60.- En cada delegación se integrarán de entre las y los representantes ante la coordinadora las comisiones de trabajo necesarias a juicio de la propia delegación, recomendándose las siguientes:

- I. Comisión de asuntos laborales.
- II. Comisión de admisión, adscripción y promoción.
- III. Comisión de comunicación, información, prensa y propaganda.
- IV. Comisión de Prestaciones
- V. Comisión de Asuntos Académicos.
- VI. Comisión de organización sindical.

ARTÍCULO 61.- El delegado o delegada sindical será representante legal de la delegación ante las autoridades, coordinador de las actividades delegacionales y vocero de los acuerdos de la Asamblea Delegacional, los que deberá implementar, instrumentar y, en su caso, ejecutar.

ARTÍCULO 62.- Las y los integrantes de las comisiones, la delegada o delegado y representantes ante la Coordinadora de Delegaciones, durarán en su cargo 2 años.

En el caso de la delegada o delegado se podrán reelegir de manera consecutiva por única vez. Los representantes a la Coordinadora de Delegaciones no tienen la restricción de reelegirse por única vez.

Las y los integrantes de las comisiones, la delegada o delegado y representantes ante la Coordinadora de Delegaciones se elegirán por la Asamblea especialmente convocada para ello, celebrándose con el *quorum* necesario por los casos especiales señalados en el presente Estatuto en el artículo 59.

En caso de separación del cargo del delegado o delegada se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del artículo 93.

ARTÍCULO 63.- Las delegadas, los delegados y representantes ante la Coordinadora de Delegaciones, fungirán como enlaces entre las instancias superiores y sus delegaciones. En específico, deben llevar a la Coordinadora y, en su caso, a la Asamblea General los acuerdos, las posiciones y los asuntos pertinentes emanados de las asambleas delegacionales. De igual modo,

deben transmitir a éstas los asuntos y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Coordinadora, a fin de promover su discusión y, en su caso, su acatamiento.

SECCIÓN VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 63 bis.- La Comisión de Honor y Justicia será conformada por tres integrantes del personal sindicalizado, atendiendo a los criterios de equidad de género. Es decir, si en la primera elección se eligen 2 mujeres y un hombre docentes, en la siguiente elección se elegirán dos hombres y una mujer docentes. Serán elegidos por voto libre, directo y secreto en Asamblea General o plebiscito, a más tardar entre uno y dos meses de haberse instalado el Comité Ejecutivo. La duración de la Comisión se extenderá hasta la conformación de la que le suceda al iniciar funciones el Comité Ejecutivo. Al finalizar su cargo entregará un informe por escrito a la Comisión entrante, mismo al que darán lectura en el acto de entrega – recepción que deberá hacerse en sesión de la Coordinadora de Delegaciones. Las personas comisionadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato.

A. De la convocatoria: la Comisión Electoral emitirá convocatoria que establezca un plazo para la recepción de solicitudes y contenga, entre otros elementos, los siguientes:

I. Las y los aspirantes deberán pertenecer al personal sindicalizado en activo o jubilado, en pleno goce de sus derechos sindicales.

II. En caso de ser personal activo, deberá ser de base y de carrera.

III. Cumplir los requisitos de antigüedad para la secretaría general señalados en el artículo 71, y no deben haber incurrido en los impedimentos del artículo 70 del presente estatuto.

IV. Haber ingresado a la universidad bajo los mecanismos contractuales.

V. No haber tenido cargos de fiscalización del trabajo en el período sindical anterior inmediato a la elección.

VI. No haber tenido o tener señalamientos fundados por corrupción.

VII. No haber tenido o tener denuncia de cualquier tipo de violencia contempladas en el Código Penal y demás normatividad.

VIII. Ser persona de conocida integridad, imparcialidad, honorabilidad, honradez y contar con perfil de perspectiva de género.

IX. No tener antecedentes penales.

B. De la elección: Una vez recibidas las solicitudes, la comisión seleccionará a quienes cumplan con los requisitos al 100% y desechará las de quienes no los cumplan. Divulgará en todas las delegaciones, de manera escrita, además de por medios electrónicos, las solicitudes de quienes aspiren a formar parte de la comisión, por un periodo no menor a una semana, antes de la elección.

Se convocará a Asamblea General Ordinaria para llevar a cabo la elección de manera directa, la cual deberá contar con el *quorum* requerido. De no reunirse el *quorum* necesario, la elección se realizará mediante plebiscito. En caso de que la convocatoria se declare desierta, completa o

parcialmente, se procederá a repetir el proceso en un plazo no mayor de un mes, posterior a la anterior elección.

ARTÍCULO 63 ter.- Para el desempeño de sus funciones, cada integrante de la Comisión recibirá puntualmente de los propios recursos del SPAUAZ durante las veinticuatro quincenas del año, una gratificación equivalente a 10 h/s/m en el nivel Asociado C. El sindicato asignará a la Comisión un espacio digno y dotado de los mismos servicios y apoyo de personal con que cuentan las y los titulares de las coordinaciones y secretarías.

ARTÍCULO 63 quater.- La Comisión sesionará según acuerdo de sus integrantes en seguimiento a asuntos de su propia agenda y los que les sean comunicados por cualquier delegación o por la Coordinadora. Al igual que los distintos órganos de gobierno sindical, la Comisión obrará siempre de buena fe y con la intención de dar cumplimiento a las funciones que llevan a su integración.

ARTÍCULO 63 quinquies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de Honor:

- I. Conocer y dar seguimiento a los casos de mérito de los agremiados o en beneficio de ellos.
- II. Proponer los reconocimientos correspondientes y las instancias para el efecto.
- III. Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la organización sindical y la de sus agremiados.

ARTÍCULO 63 sexies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones en materia de Justicia:

- I. Llevar registro e informar del cumplimiento por la instancia correspondiente, de los acuerdos dictados por los distintos órganos de gobierno sindical.
- II. Pronunciarse y emitir recomendaciones al órgano sindical competente en los casos de su incumbencia.
- III. Velar por la prevalencia del honor y la justicia en la actuación del sindicato en todos sus niveles, dentro del marco establecido por la Ley Federal del Trabajo y en el espíritu del articulado del estatuto sindical.
- IV. Apercibir al Comité Ejecutivo en caso de no convocar oportunamente a las asambleas generales ordinarias y demandarlo a que convoque de inmediato. En caso de no hacerlo o de reincidencia, asentará en actas una amonestación al Comité Ejecutivo, sin menoscabo de las sanciones previstas en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, ya sea suspensión o destitución.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

SECCIÓN I

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 64.- La Coordinadora de Delegaciones cinco meses antes de la aprobación de la convocatoria a elecciones de Comité Ejecutivo, nombrará a la Comisión Electoral con once integrantes, que pueden o no pertenecer a la Coordinadora de Delegaciones, siempre y cuando tengan plenos derechos sindicales, quienes tendrán los apoyos operativos y logísticos necesarios para desempeñar eficientemente su labor; en su integración no puede participar ningún integrante del Comité Ejecutivo en funciones ni ningún aspirante a integrarlo.

La Comisión Electoral organizará y calificará el proceso electoral de Comité Ejecutivo.

Tomará decisiones en pleno.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

Para eficientar y garantizar su trabajo, sus integrantes se podrán organizar en comisiones de padrón, de registro de planillas, de material y documentación electoral, de rol de asambleas de confrontación y de debates y sanciones.

Todas las resoluciones y acuerdos deberán ser tomadas por el pleno. Ninguna comisión de trabajo, en ningún momento del proceso, puede resolver o acordar en sustitución del pleno. Los integrantes de la Comisión de Elecciones durarán tres años en el cargo, sin opción a reelección para el periodo inmediato.

La Coordinadora de Delegaciones aprobará la convocatoria con al menos treinta días de anticipación del inicio del proceso electoral de Comité Ejecutivo. Emitirá la convocatoria a elecciones aprobada, con la firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Electoral y la publicará 15 días antes del inicio del proceso electoral.

La convocatoria señalará fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos; plazo, día y hora para registro de planillas.

La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo. Adicionalmente se difundirá en la página electrónica del SPAUAZ, en sus redes sociales oficiales y por las vías electrónicas de comunicación interna de las diversas instancias sindicales.

El Plebiscito en el que se desarrollará la elección de Comité Ejecutivo se realizará en las instalaciones del SPAUAZ. Tanto las instalaciones sindicales como la documentación y materiales electorales deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer a los integrantes del sindicato el día de la publicación de la convocatoria (15 días antes del inicio del proceso electoral).

Durante el desarrollo del Plebiscito para elegir Comité Ejecutivo se implementará un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.

La documentación, material y boletas para la elección del Comité Ejecutivo, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidata, así como el resto de sus planillas
- III. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatas o candidatos en la elección de Comité Ejecutivo;
- IV. El nombre completo de las candidatas o candidatos a elegir, y
- V. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 65.- El Plebiscito para elegir Comité Ejecutivo deberá efectuarse entre el 12 y el 20 de mayo cada tres años, y la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo será a más tardar la última semana del mes de mayo.

ARTÍCULO 66.- La Comisión Electoral se compromete a publicar y difundir los planteamientos de plataforma e ideología política de cada planilla, comprometiéndose las planillas a entregar por escrito y en formato digital tales planteamientos a la Comisión Electoral al momento de solicitar su registro. Las plataformas de planillas que obtengan registro se publicarán en la página electrónica del SPAUAZ y se difundirán digitalmente en sus redes sociales oficiales y por las vías electrónicas de comunicación interna de las diversas instancias sindicales.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

ARTÍCULO 67.- Las planillas, para ser registradas, deberán presentar candidaturas a todas y cada una de las coordinaciones y secretarías del Comité Ejecutivo, así como un nombre que las identifique. En cumplimiento con el principio constitucional de paridad y de proporcionalidad en razón de género señalado en la Ley Federal del Trabajo, las planillas deberán presentar una candidata o un candidato al cargo de Secretaría General y dos candidaturas, una mujer y un hombre, para cada una de las secretarías y coordinaciones del Comité Ejecutivo restantes.

La Secretaría General será ocupada por la candidata o candidato de la planilla que haya obtenido la mayor cantidad de votos, es decir por el principio de mayoría relativa.

Para mayor precisión se ejemplifica en el siguiente cuadro:

1	Secretaría General	Mujer u Hombre	
2	Coordinación de Asuntos Laborales	Mujer	Hombre
3	Coordinación de Prestaciones y Asuntos Académicos	Mujer	Hombre
4	Coordinación de Comunicación, Información, Prensa y Propaganda	Mujer	Hombre
5	Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras	Mujer	Hombre
6	Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción	Mujer	Hombre
7	Secretaría de Actividades Culturales y Deportivas	Mujer	Hombre
8	Secretaría de Actas y Acuerdos	Mujer	Hombre
9	Secretaría de Finanzas y Patrimonio	Mujer	Hombre
10	Coordinación de Organización y Educación Sindical	Mujer	Hombre
11	Secretaría de Control Interno y Fiscalización	Mujer	Hombre

ARTÍCULO 68.- Es obligación de la Comisión Electoral verificar que los precandidatos y/o precandidatas reúnan los requisitos y no tengan los impedimentos que establece el Estatuto sindical, así como vigilar que cada candidato o candidata de la planilla correspondiente sea integrante del Sindicato en pleno uso de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 69.- Quienes integran el Comité Ejecutivo en funciones bajo el principio de proporcionalidad en la representación, esto es las 10 posiciones del Comité Ejecutivo que no son la Secretaría General (se elige por el principio de mayoría relativa), podrán ser aspirantes y podrán ser personas candidatas a la Secretaría General siempre que se separen definitivamente de su cargo un mes antes de que se apruebe la convocatoria a elecciones.

Quien haya ocupado la Secretaría General no podrá volver a ocuparla ni cualquier otro cargo en el Comité Ejecutivo, en ninguna ocasión.

Quienes conforman el Comité Ejecutivo en funciones o hayan integrado comités ejecutivos anteriores, con excepción de quienes hayan desempeñado la titularidad de la secretaría general, podrán ser electos como integrantes del Comité Ejecutivo para un nuevo periodo no consecutivo.

ARTÍCULO 70.- Son impedimentos para ser aspirantes (es decir, quienes soliciten su registro y aún no tengan constancia y/o dictamen favorable), para ser candidatos y para ser integrantes del Comité Ejecutivo:

I. Ser funcionario público de cualquier nivel: municipal, estatal, federal o de órganos autónomos.

II. Ser persona precandidata o persona candidata a desempeñar un cargo de elección popular de cualquier nivel, sea municipal, estatal o federal cuando menos dos periodos antes de la elección a la que se convoca.

III. Ser, haber sido o haber ejercido funciones de responsable de Programa Académico, director o directora de Unidad Académica, coordinador o coordinadora de Consejo de Área Académica, o autoridad, funcionario/a y/o personal de confianza de la administración central universitaria y de cualquier otro nivel, dentro de los tres años anteriores a la aprobación de la convocatoria a elección de Comité Ejecutivo.

IV. Ser o tener la titularidad de consejero de Unidad Académica, de Consejo de Área Académica o consejero universitario, un mes antes de la aprobación de la convocatoria a elección del Comité Ejecutivo.

V. Ser ministro de culto religioso.

VI. Ser o haber sido representante o dirigente de cualquier nivel de partido político nacional o estatal, con o sin registro legal, o asociaciones políticas, cuando menos un año antes de la aprobación de la convocatoria a elección de Comité Ejecutivo.

VII. Asumir o haber asumido actitudes que atenten contra la autonomía universitaria o la vida independiente y democrática del Sindicato.

VIII. Ser o haber sido miembro de algún cuerpo de seguridad pública, cuando menos dos periodos antes de la elección a la que se convoca.

IX. Utilizar o haber utilizado alguna de las instancias sindicales con fines de política partidista aun con el consentimiento expreso de sus miembros.

X. Participar o haber participado en actos físicos o actos de autoridad que constituyan represión o intimidación contra integrantes de la comunidad universitaria, mediante el uso de la fuerza pública, fuerzas de seguridad universitaria o grupos organizados con ese fin a raíz de actitudes o actividades universitarias.

XI. Haber recibido suspensión de derechos por cometer alguna de las faltas graves previstas en el presente estatuto.

XII. Haber vendido sus prestaciones de jubilación dinámica.

ARTÍCULO 71.- Para ser aspirante y en su caso nominado candidato de cualquiera de las planillas, se precisa contar con una antigüedad de afiliación mínima de tres años con pleno goce de derechos sindicales; en el caso de la Secretaría General serán cinco años como sindicalizado con pleno goce de derechos políticos.

ARTÍCULO 72.- Para votar, es necesario que se encuentre inscrito en dos ocasiones sucesivas en el padrón actualizado como integrante afiliado al SPAUAZ, en pleno goce de sus derechos sindicales o contar con seis meses en pleno goce de sus derechos sindicales como mínimo.

ARTÍCULO 73.- El proceso electoral se inicia con un período de 25 días hábiles previos al Plebiscito para la elección de Comité Ejecutivo, en los que deberán efectuarse Asambleas delegacionales y/o asambleas delegacionales conjuntas de confrontación de programas y plataformas políticas entre las planillas registradas, según el rol que la Comisión Electoral haya definido previamente e incluido en la convocatoria a elección de Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 74.- Concluido el término a que hace mención el artículo anterior, se celebrará en las instalaciones del sindicato en la fecha, día y horario señalado en la convocatoria a Plebiscito para la elección de Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 75.- En ninguna circunstancia se omitirá en la convocatoria a elección del Comité Ejecutivo aprobada por la Coordinadora de Delegaciones y publicada por la Comisión Electoral los siguientes aspectos:

I. Lugar, fecha y horario para registro de planillas.

II. El rol de las Asambleas delegacionales y/o delegacionales conjuntas de confrontación, señalando lugar, fecha y hora de su celebración.

III. Lugar, fecha y hora del plebiscito para elección de Comité Ejecutivo.

IV. Origen y montos permitidos para la financiación de las campañas.

Las acciones referidas en las fracciones I y III del presente artículo se celebrarán siempre en las instalaciones del sindicato.

ARTÍCULO 76. El Plebiscito para la elección de Comité Ejecutivo debe garantizar ejercer, de forma individual y directa, el voto personal, libre y secreto.

ARTÍCULO 77.- En las instalaciones sindicales donde se realice el Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral colocará en lugar visible los nombres de las planillas y de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Electoral garantizará que se tengan las condiciones, el material y documentación para que los integrantes del sindicato emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil, segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna y sin la intervención del empleador (autoridades, funcionarios, personal de confianza) en el procedimiento de votación. (Artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo)

ARTÍCULO 79.- La Comisión Electoral colocará, en lugar visible, urnas suficientes para emitir la votación, a razón de una urna por cada 200 a 300 electores. La distribución de los electores contenidos en el padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar se hará en orden alfabético por apellido. Cada planilla tendrá derecho a nombrar el número de representantes de casilla que previamente la Comisión Electoral haya aprobado.

ARTÍCULO 80.- Una vez concluida la votación, a la hora señalada en la convocatoria, se procederá a contabilizar los resultados acompañándolos con el padrón correspondiente de cada urna.

ARTÍCULO 81.- La contabilización de los votos se hará por orden numérico de las urnas en presencia de la Comisión Electoral, una notaría pública, por verificadores del Centro Federal de Registro y Conciliación Laboral y podrá estar presente una o un representante de cada planilla registrada. Cualquier persona sindicalizada con plenos derechos podrá presenciar el conteo electoral.

ARTÍCULO 82.- De no reunirse el *quorum* requerido de 51% de participación en el Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo, se convocará dentro de los tres días hábiles siguientes a un segundo Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo con el objetivo de alcanzar el *quorum* del 51%. Durante ese plazo no podrá haber campaña electoral ni modificación de planillas registradas.

ARTÍCULO 83.- Si en la segundo Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo no se reúne el *quorum* del 51% de participación, la Comisión Electoral notificará al Comité Ejecutivo en funciones y a la Coordinadora de Delegaciones, para que se cite a una Asamblea General en un plazo de dos días, en la que se resuelva lo conducente en términos organizativos, legales y políticos.

ARTÍCULO 84.- La Coordinadora de Delegaciones sesionará al día siguiente de la realización del Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo por no alcanzar el *quorum* del 51% de participación, para analizar las alternativas organizativas, legales y políticas que se llevarán a la Asamblea General prevista en el artículo 83.

ARTÍCULO 85.- El Comité Ejecutivo en funciones sesionará de inmediato, en el caso previsto en el artículo 83, para analizar las alternativas organizativas, legales y políticas que se llevarán a la reunión de Coordinadora de Delegaciones prevista en el artículo 84.

ARTÍCULO 86.- De existir *quorum* del 51% de participación, ya sea en el primer o segundo Plebiscito para la elección del Comité Ejecutivo, se levantará un acta de resultados de la votación cuyo contenido será avalado y firmado por quienes integran la Comisión Electoral. El acta de resultados de la votación firmada y avalada se entregará a los representantes de cada planilla y a los representantes del Centro Federal de Registro y Conciliación Laboral de inmediato.

El documento que da fe notarial se entregará al Comité Ejecutivo saliente y a quien resultó ganador o ganadora de la Secretaría General.

ARTÍCULO 87.- Una vez definidos los porcentajes de votación obtenidos por cada una de las planillas, se procederá a aplicar el principio de proporcionalidad en la representación y proporcionalidad en razón de género, de la siguiente manera:

I. Se establecerá un porcentaje igual para cada uno de los puestos del Comité Ejecutivo.

II. La o el titular a la Secretaría General será la persona postulada para tal cargo de la planilla que obtenga el mayor porcentaje de votación (quien obtuvo la mayoría relativa), restándole a tal planilla el porcentaje correspondiente de su total obtenido.

III. Después de lo anterior, se procederá a asignar la siguiente coordinación o secretaría, en el orden establecido en el capítulo anterior, a la planilla que quede con mayor porcentaje, garantizando que se respete la proporcionalidad en razón de género, es decir, alternadamente una mujer un hombre.

IV. Este procedimiento se repetirá hasta quedar conformado el Comité Ejecutivo.

V. En caso de que en algún momento del proceso se produzca empate en el porcentaje de varias planillas, se asignará la siguiente coordinación o secretaría a la planilla que en ese momento tenga el menor número de ellas.

VI. Cuando se dé un empate tanto en porcentaje de votación como en número de coordinaciones o secretarías obtenidas, se le asignará a aquella planilla, de las empatadas, que haya obtenido las coordinaciones o secretarías de menor jerarquía.

VII. Si el empate se da en el porcentaje inicial, la coordinación o secretaría en turno se asignará mediante sorteo, siempre y cuando no esté en juego la Secretaría General, el proceso deberá repetirse únicamente para esta cartera.

VIII. Si fuera necesaria la sustitución de cualquier integrante del Comité Ejecutivo ya electo y/o en funciones, debe garantizarse que le sustituya alguien de su mismo sexo, que reúna los requisitos y no tenga los impedimentos que señala los presentes estatutos.

ARTÍCULO 88.- Ocuparán indefectiblemente las secretarías o coordinaciones en el Comité Ejecutivo quienes hayan sido propuestos originalmente por su planilla para la coordinación y/o secretarías y que tengan el derecho de ocupar el cargo correspondiente. En caso de requerir sustitución de algún integrante por renuncia, sanción u otra causa, sólo alguien de las o los participantes en la planilla que obtuvo originalmente el espacio podrá asumir la titularidad, la cual será definida por la candidata o candidato a la secretaría general de la misma a petición del Comité Ejecutivo en funciones o de la Coordinadora de Delegaciones. Quien sustituya deberá reunir los requisitos y no tener los impedimentos para ser integrante del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 89.- Los casos no previstos, tanto en la convocatoria como en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Comisión Electoral.

SECIÓN II

ELECCIÓN DE DELEGADA O DELEGADO SINDICAL, INTEGRANTES DE LA COORDINADORA DE DELEGACIONES Y REPRESENTANTES A LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 90.- En la semana previa a la conclusión del periodo de dos años para el que fueron electas y electos tanto delegadas y delegados como representantes ante la Coordinadora de Delegaciones según el acta correspondiente de cada delegación se procederá a la realización de Asambleas Delegacionales, citadas expresamente para la elección de delegada o delegado y representantes, integrantes de la Coordinadora de Delegaciones que le corresponden a la delegación respectiva. Preferentemente entre las y los representantes se elegirá a las o los titulares a las diferentes comisiones.

ARTÍCULO 91.- Si en la convocatoria a Asamblea Delegacional en primer citatorio, no se hubiera reunido el *quorum* necesario de 50% más uno del padrón delegacional actualizado, se dará un plazo de 2 días hábiles para una segunda y sucesivas convocatorias, para proceder a los nombramientos de delegado o delegada, representantes ante la Coordinadora de Delegaciones, y a los representantes de las diferentes comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 92.- En cada Asamblea de elección se nombrará a una o un integrante de la delegación como secretaria o secretario de actas y la Asamblea tendrá el siguiente orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Ratificación o rectificación del padrón actualizado presentado por la delegada o delegado sindical saliente, en su ausencia será presentado por los representantes o la delegación o el Comité Ejecutivo

III. Ratificación de *quorum*.

IV. Votaciones que garanticen se emita el voto personal, libre y secreto, de forma pacífica, ágil, segura, sin que puedan ser condicionados de forma alguna y sin la intervención del empleador (autoridades, funcionarios, personal de confianza)

ARTÍCULO 93.- La votación se realizará en urnas que garanticen la secrecía del voto. El procedimiento de emisión del voto debe asegurar que se haga en una sola ronda de votación (un voto por integrante de la delegación), con el número de candidatas y/o candidatos que sean

suficientes para cubrir el cargo de delegado o delegada y el número de representantes a los que se tienen derecho según el artículo 48 de los presentes Estatutos, si no hay candidaturas suficientes se realizará la votación. Resultará electo delegada o delegado sindical la persona que obtenga el mayor número de votos y como miembros de la Coordinadora de delegados, quienes le hayan seguido en número de votos obtenidos, hasta completar los representantes a los que se tiene derecho o hasta los representantes que se puedan cubrir si fueron insuficientes las candidaturas.

El resultado de la votación establece una prelación para cubrir la falta de representación por ausencia definitiva de la delegada o delegado y representantes, esto es quien haya seguido en número de votos asumirá el espacio vacante por el resto del periodo para el que fueron electas o electos.

La renuncia o ausencia definitiva de delegada o delegado, en ningún caso, debe perjudicar el derecho de los representantes a desempeñar el cargo para el periodo para el que fueron electas o electos.

Los espacios vacantes de representantes electos para un periodo, podrán ser ocupados mediante el procedimiento de elección establecido y quienes resulten electos durarán en el cargo el tiempo que reste para la conclusión del periodo para el que fueron electos los que siguen en el ejercicio del cargo.

Comisiones de trabajo: en la misma Asamblea se efectuará una ronda de votación distinta a la anterior, para cada comisión a las que la delegación haya decidido nombrar representantes según el artículo 60 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 94.- Para poder fungir como delegada o delegado sindical o integrante de la Coordinadora de Delegaciones y representante a las comisiones, será requisito encontrarse inscrito en dos ocasiones sucesivas en el padrón actualizado como integrante afiliado al SPAUAZ, en pleno goce de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 95.- Las y los integrantes de una delegación, independientemente de su antigüedad en el Sindicato, tienen derecho a ejercer su voto en las elecciones de delegada o delegado sindical, representantes ante la Coordinadora de Delegaciones y a las comisiones, siempre que tengan sus derechos sindicales vigentes en la delegación.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 96.- El Sindicato se concibe como una organización gremial que asume los principios de Transparencia y Rendición de Cuentas como consustanciales a su naturaleza colectiva, solidaria y legal. Reconoce y se obliga a cumplir de manera plena y oportuna con lo establecido en la materia en las distintas leyes aplicables, así como con cuanto deriva de los principios básicos, de la declaración de principios y de las diversas disposiciones contenidas en el capitulado del presente estatuto.

ARTÍCULO 97.- Para fines garantistas a sus afiliadas y afiliados, el Sindicato tiene por norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, lo que en la materia que constituye el presente capítulo establecen la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto en sus normas como en sus definiciones.

ARTÍCULO 98.- El Sindicato ejerce la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismo de provisión de insumos para el mejor cumplimiento del artículo 3 de sus estatutos. A tal fin, en ningún caso podrán las instancias sindicales dar por satisfechas sus obligaciones ante sus afiliadas y afiliados con el mero cumplimiento de lo mandado en las leyes. De manera expresa, la Coordinadora de delegaciones, el Comité Ejecutivo y la Fundación para mejorar la vida de los docentes, de UAZ, reconocen como legítimos y vinculantes los derechos de petición y a la

información de cualquier afiliado o afiliada. En consecuencia, deberá proporcionarse de manera expedita la información solicitada por cualquier agremiado. Aún más, mediante el ejercicio expresado en este artículo, todas las instancias interiores o vinculadas al Sindicato impulsan la participación y el diálogo.

Se da por sentado que la información actualizada y relevante para los agremiados estará a disposición por medios electrónicos y/o impresos. Esta información, además de contemplar los documentos legales del SPAUAZ y la Fundación, deberá contemplar la información de la situación financiera de la Universidad proporcionada al sindicato por las autoridades de la institución, además de manera específica lo relacionado con el pago de obligaciones y prestaciones derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo, en especial aquellas relacionadas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

ARTÍCULO 99.- Se reconocen como únicas reservas en la observación de los principios de transparencia aquellas salvaguardas que las leyes establecen de modo explícito para la protección de datos personales. En ningún caso se pueden encubrir bajo la figura de dicha protección las acciones u omisiones de la o el afiliado, en especial cuando constituyen perjuicio contra el Sindicato en conjunto o contra cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 100.- La parte interesada o afectada por acción u omisión de cualquier instancia sindical deberá presentar a la Comisión de Honor y Justicia documento de petición autógrafo, claro y suficiente para su desahogo. Ésta emitirá acuse en la copia del mismo documento y lo procesará según corresponda, quedando como enlace entre el Sindicato y el o la demandante de información. En caso de que la respuesta resulte insatisfactoria, se tienen como siguientes instancias la Coordinadora de Delegaciones, la Asamblea General y los organismos públicos que establece la ley correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Todas las violaciones a lo dispuesto en el capítulo de Transparencia y Rendición de Cuentas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, sin demérito de lo aplicable por la vía judicial.

ARTÍCULO 102.- El Comité Ejecutivo para dar cabal cumplimiento al derecho a la información de los sindicalizados y sindicalizadas facilitará ágilmente la información y/o documentación que se le requiera sin recurrir forzosamente a los procedimientos de transparencia.

Sobre todo, tratándose de lo relativo a normatividad del Sindicato, de la Fundación y la relativa a los emplazamientos a huelga u otros procedimientos colectivos, los documentos relacionados a la contratación colectiva como el contrato mismo, su registro, su legitimación, los padrones sindicales actualizados tanto general como por delegaciones, considerándose lo anterior con carácter enunciativo, pero no limitativo.

También deberá emitir y dar acceso a cualquier información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, la cual sea solicitada a través de la Unidad de Transparencia del SPAUAZ, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 103.- La Coordinadora de Delegaciones propondrá ante la Asamblea General a los integrantes del Comité de Transparencia que, de manera colegiada y en número impar, el Comité Ejecutivo estará obligado a integrar como se estipula en el Art. 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Dicho comité será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales, cuyas funciones en este tema se especifican en el artículo 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 104.- La Coordinadora de Delegaciones propondrá ante la Asamblea General a la persona que el Comité Ejecutivo debe designar como responsable de la Unidad de Transparencia, cuyas funciones se enuncian en el Art. 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y, en materia de protección de datos personales, las que se encuentran estipuladas en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 105.- Son funciones del o la responsable de la Unidad de Transparencia, además de las estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, las siguientes:

I. Elaborar y/o actualizar la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas que correspondan al SPAUAZ.

II. Actualizar la información de los formatos correspondientes a la tabla de aplicabilidad del SPAUAZ emitida por las unidades administrativas pertenecientes al Comité Ejecutivo.

III. Administrar y actualizar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cumpliendo con la tabla de aplicabilidad.

IV. Elaborar con ayuda del Comité Ejecutivo los avisos de privacidad del SPAUAZ.

V. Informar a la instancia o instancias que corresponda según la ley de la correcta actualización de formatos en la PNT.

VI. Conjuntar la información aportada por el Comité Ejecutivo, con la finalidad de elaborar el expediente de documentos clasificados como reservados y confidenciales.

ARTÍCULO 106.- En caso de requerir la clasificación de información, las secretarías y coordinaciones deberán referirse a los artículos 69 al 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 107.- La reserva y confidencialidad de la información se apegará a los artículos 82 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 108.- El Comité Ejecutivo dará estricto cumplimiento a las resoluciones sobre recursos de revisión interpuestas por el instancia o instancias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales; según los artículos 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 109.- Como responsable del tratamiento de datos personales, el Comité Ejecutivo deberá cumplir con los principios, deberes y nivel de seguridad estipulados en los Art. 10 al Art. 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 110.- El Comité Ejecutivo estará obligado a atender cualquier solicitud emitida por las o los titulares o sus representantes, para ejercer sus derechos ARCO es decir de acceso, rectificación, cancelación u oposición, atendiendo a lo establecido en los artículos 39 al 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 111.- Las relaciones y deberes entre la o el encargado de la Unidad de Transparencia y el ente responsable (Comité Ejecutivo) se sujetarán a lo establecido en los artículos 58 al 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 112.- Con relación a la transferencia y remisión de datos personales entre las secretarías y coordinaciones, y cualquier otro sujeto, se registrarán por los artículos 65 al 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 113.- De ser necesario el Comité Ejecutivo deberá proponer a la Coordinadora de Delegaciones a un oficial de protección de datos personales cuya función se establece en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 114.- El Comité Ejecutivo, deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de tal forma que se garantice la transparencia y el acceso a la información.

ARTÍCULO 115.- La o el titular de la Secretaría General en su calidad de Directora o Director deberá rendir al personal agremiado cada tres meses por lo menos, cuenta de la administración de la Fundación para Mejorar la Vida de Docentes, de UAZ, conforme a los estatutos de la misma.

ARTÍCULO 116.- En todo momento cualquier trabajadora o trabajador tendrá el derecho de solicitar información sobre la administración del patrimonio del sindicato en los términos del artículo 96 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117.- Los y las integrantes del SPAUAZ, serán sancionados o sancionadas:

I. Cuando no acudan a sus asambleas delegacionales por 3 veces consecutivas o 4 no consecutivas en un semestre, sin justificación válida, a criterio de la Asamblea delegacional.

II. Cuando no acudan a 3 asambleas generales de manera consecutiva o 4 no consecutivas en un semestre, sin justificación válida a criterio de la Coordinadora de Delegaciones.

III. Cuando no atiendan u omitan los acuerdos e indicaciones legítima y legalmente aprobados por los órganos de gobierno del sindicato.

IV. Cuando realicen actos o hechos en contra de los acuerdos e indicaciones legítima y legalmente aprobados por los distintos órganos de gobierno del sindicato.

V. Cuando incumplan las obligaciones que establece la normatividad.

VI. Cuando teniendo representación sindical, no defiendan a sus representadas y representados en sus legítimos derechos.

VII. Cuando realicen acciones contrarias o se incumpla con los ordenamientos electorales sindicales.

VIII. Cuando incurran en malversación de fondos, en actos de corrupción, acoso o cualquier tipo de violencia.

IX. Cuando promuevan o acaten las indicaciones patronales que contravengan los derechos sindicales y los derechos laborales contractuales.

X. Cuando efectúen o intenten efectuar cualquier modificación al Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) sin el consentimiento expreso de la Asamblea General o Plebiscito, o cuando sean omisos en dar a conocer, firmar, registrar o legitimar el CCT.

XI. Cuando incumplan con cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 16 del presente estatuto.

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

ARTÍCULO 118.- Las sanciones que se aplicarán para el personal académico del sindicato son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de derechos sindicales.
- II. Suspensión de los derechos políticos de votar y ser votado por un periodo de tres meses, en Asamblea General o en asambleas delegacionales.

Al término de la sanción, la Coordinación de Organización notificará, a quien se le haya aplicado.

- III. Pérdida de los derechos políticos y/o económicos por un periodo de tres años.
- IV. Destitución del cargo y/o comisión sindical.
- V. Expulsión del Sindicato. Conforme al Art. 24 fracción VI de los estatutos y lo que disponga la Ley Federal del Trabajo (371 fracción VII).

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en Asamblea General o Plebiscito, según se determine.

Testimonio de Primera modificación

M. en C. Arturo Rivera Trejo, Secretario General, C.P. José Ángel Ávila Castillo, Coordinador de Asuntos Laborales y Educación Sindical, Ing. Benjamín Flores Rangel, Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas

CERTIFICAN:

Que las modificaciones al presente Estatuto fueron aprobadas por mayoría de votos en el Plebiscito efectuado el día 20 de septiembre de 1994, arrojando los siguientes resultados:

ARTÍCULO 24.- Se determinó que el *quorum* legal para la Asamblea General Ordinaria para el primecatorario será del 51% (687 votos a favor y 163 en contra).

ARTÍCULO 31.- El período de gestión del Comité Ejecutivo será de tres años (626 votos a favor y 163 en contra).

ARTÍCULO 37.- Se adiciona: El Comité Ejecutivo entrante demandará una auditoría externa al Comité Ejecutivo saliente (799 votos a favor y 68 en contra).

ARTÍCULO 65.- Se adiciona: Las elecciones deberán efectuarse durante la primera quincena del mes de mayo, y la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo será a más tardar la última semana del mes de mayo (417 votos a favor y 394 en contra).

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL
SEPTIEMBRE 2025**

ARTÍCULO 69.- Se modifica: Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos, en ninguno de los casos, de la mesa ejecutiva a partir del período inmediato y posteriores bajo el procedimiento de votación de la proporcionalidad (348 votos a favor y 218 en contra).

Lo cual se hace constar en la Ciudad de Zacatecas, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, para los efectos del registro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente del que se celebre la Asamblea General y/o Plebiscito en el que sean aprobados por el 51% de los integrantes del Padrón actualizado del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

SEGUNDO: Las funciones de las nuevas coordinaciones y secretarías a las que se refieren los artículos 30 fracción X y XI, 46 y 47, correspondientes a la Coordinación de Organización y a la Secretaría de Control Interno y Fiscalización del siguiente Comité Ejecutivo, serán asumidas de inmediato por el actual Comité Ejecutivo conforme lo determine internamente.

CERTIFICAN:

Que las modificaciones al presente Estatuto fueron aprobadas por mayoría de votos y por al menos el 51% del padrón actualizado del SPAUAZ en el Plebiscito efectuado el día ___ de ___ de 2025, arrojando los siguientes resultados:

Total del Padrón	
Votos a favor Propuesta 1	
Votos a favor Propuesta 2	
Votos nulos	
Total de votos	

